

# SUPLEMENTO

AL

## VIJIA DE PUERTOCABELLO.

Num.º 11

DEL SABADO 2 DE JULIO DE 1825.

*Una persona respetable escribe desde Martinica con fecha 21 del presente mes á otra en esta ciudad lo que sigue.* « Las cámaras del comercio de Francia han hecho al rey una peticion para reconocer la república de Colombia. Se cree que el gobierno francés mismo ha hecho que tomen este partido para acelerar el reconocimiento de la independenciam de los nuevos estados sudamericanos, y lo prueba la llegada de una fragata francesa que trae 26 dias de navegacion desde Brest con el baron de Mackau á su bordo, el cual viene con una mision secreta, y se cree vá para Bogotá. Esta fragata trae orden de tratar á los colombianos con la mayor amistad, y nisiquiera visitar sus buques. Hai en Fuertereal actualmente una gran division naval compuesta de 2 navíos de 80, cada uno con su contralmirante, 4 fragatas de 64, 7 de 44 á 50, 1 corbeta de 26, 4 bergantines y 5 goletas. Esta division saldrá pronto á cruzar en el golfo de Méjico y costas de Cuba, &c. y podrá suceder que se presente por la Guaira y Puertocabello ».

*Es necesario que todas las autoridades de nuestros departamentos litorales, principalmente el de Venezuela, estén alerta. Esta novedad no es pequeña; y sea cual sea el objeto de Francia, la prudencia y la política ecsijen precauciones. 23 buques de guerra de la nacion mas amiga piden atencion, cuidado y vijilancia. No dudamos un momento de las buenas y honestas intenciones de esta respetable division navál, pero las naciones no transijen con la confianza como los particulares.*

El redactor.

En la ciudad de Puertocabello á veinte y seis de mayo de mil ochocientos veinte y sinco, decimo quinto de la Independencia, el Sr. comandante jeneral del segundo Departamento de marina asociado del Sr. Auditor del mismo en la sala del tribunal dijo: Que por quanto há llegado á este puerto un bergantin goleta con pavellon español, y presentadose á este juzgado Guillermo Henderson, esponiendo que há sido detenido por el corsario particular de la república bergantin goleta jeneral Souble-

te, y conducidose a esta capital del Departamento marítimo por el esponente como cabo de presa que fué nombrado por el capitán de este corsario quien le há prevenido solicitar su condena, á cuyo efecto le entregó un paquete sellado que comprende los documentos de navegacion, el cual exive, y á demás dos prisioneros con el objeto de que sirviesen para el juicio respectivo de presa, devia de mandar y en efecto mandó se procediese inmediatamente á él, y que al intento fuesen conducidos al mismo tribunal en acto continuo los enunciados prisioneros, y citadose por mi el presente escribano el Interprete del Gobierno, cuyas diligencias fueron practicadas incontinenti, en cuyo estado recibidas todas las personas de que se há echo mencion, el Sr. comandante jeneral, abrió aprehension de ellas el paquete sellado ecsibido por el cabo de presa, en el cual se encontraron los documentos siguientes. N.º 1.º: Una licencia concedida en la Havana á treinta de diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro por D. José Alcalá comandante militar inrerinio de las matriculas de la isla de Cuba, espresandose ser a falta de pasaportes reales á favor del capitán D. Juan Bautista de Sustacha vecino de aquella ciudad, para que con el bergantin goleta nombrado Cirena de porte de secenta y seis toneladas pudiese dirigirse á Nueva Orleans, y de alli restituirse á la Havana: N.º 2.º Roll de equipaje compuesto de dies individuos todos subditos de la nacion Española fechado en la Habana á dose de marzo de ochocientos veinte y cinco, espresandose en el n.º anterior que aquella licencia ó pasaporte provicional fué havilitada de nuevo afavor del mismo capitán para hacer viaje á Baltimore, y ultimamente regresar al referido puerto de la Havana: N.º 3.º Registro del cargamento puesto á bordo de este buque en Baltimore el cual se compone de setecientos veinte barriles de arina sin espresarse el individuo ó individuos á quienes pertenecen, al cual está adjuntos una certificacion del consul del rey de España para el estado de marina en los Unidos de America, de ser estos los unicos articulos de que se compone el cargamento del bergantin goleta español nombrado Cirena: N.º 4.º: una factura relativa al propio cargamento, y carta de remision fechada en Baltimore á doce de abril de mil ochocientos veinte y cinco para J. J. Hoxgewiff dirigida á los Sres. Martin Knicht y compañía del comercio de la Habana, en la que se manifiesta ser este cargamento embarcado por cuenta y riesgo del que subscribe, y á consignacion de los últimos señores mencionados, y en la que igualmente se dá la razon de haberse esportado dicha harina en buque español cual es la diferencia en los derechos de importacion de estos buques: N.º 5.º: un conocimiento que confirma la esposicion de la carta y factura: N.º 6.º dos declaraciones recibidas al maestre y contra-maestre del bergantin goleta detenido, á el acto mismo de su detencion, en las que despues de la aclaracion de sus nombres respectivos aseguran navegar el bergantin goleta Cirena con papeles españoles: dirigirse de Baltimore á la Habana: pertenecer su cargamento á los Sres. Martin Knight, y compañía comerciantes americanos residentes en la Habana: y que el buque es de construccion americana, y perteneciente á los mismos Sres.; y una certificacion del administrador de aduana de Balti-

more de haber sido despachado el buque allí con arreglo á las leyes: N.º 7.º: copia de la patente de corso concedida al particular bergantin goleta jeneral Soublete en el que se encuentra el nombramiento del cabo de presa que recayó en Guillermo Henderson, y la que especifican haber sido detenido el bergantin goleta español Cirena en la latitud Norte veinte y tres g.º 20 m.º noreste y longitud 74 g.º 40 m.º del meridiano de Cádiz, á veinte y cinco de abril del presente año. En este estado se ordenó al cabo de presa propuciese su demanda el cual la dedujo del modo siguiente. Que segun las instrucciones del capitan apresador por quien fué nombrado cabo de presa, se vé en la necesidad de solicitar la condena de su buque, y cargamento que ha conducido: que no está intruido del mérito de los documentos por habersele entregado sellados, y que en este concepto se somete respetuosamente á las deliberaciones del tribunal. Juramentados en la forma ordinaria las dos prisioneros que se hallan presentes con el deseo de esclarecer la verdad, manifestaron llamarse Julian Reyes y Juan Bautista Aguirre, marinero y cocinero del bergantin goleta Cirena: que este buque navegaba con papeles y pavellon español: que se dirijia de Baltimore á la Habana, de construccion americana, y de la propiedad de los Sres. Martin Knight y compañía: que el cargamento consiste en harina, y saben se remitia á estos mismos Sres. y que ellos son de nacion americana, pero comerciantes en la Habana. Traido á la vista el pavellon resultó de su ecsamen ser en realidad el de la nacion española Por tanto resultando de esta actuacion que el bergantin goleta Cirena navegaba cou bandera, y papeles españoles, y que se dirijia á un puerto igualmente Español. Segundo: que por el merito de todas las declaraciones que se hán evacuado es de construccion americana, y de la propiedad de los Sres. Martin Knight, y compañía naturales igualmente de la America del Norte nuestra hermana y primer amiga: tercero: que todos los documentos comprueban que el cargamento es de la propiedad del Sr. J. J. Yloogesstorff natural y vecino de la espresada parte de America, por cuya cuenta, y riesgo se embarcó á la consignacion de los Sres. Knight, y compañía, cuarto: Que no sirven de obstaculo á este concepto las dos declaraciones recibidas al acto de la detencion, en cuanto se contrahen á manifestar que dicho cargamento es de propiedad de un comerciante recidente en la Havana, por que estos, y el que los documentos presentan como propietario son todos naturales de la America del Norte sin anunciarse hayan obtenido otra carta de naturaleza por que en realidad los mismos documentos combienen en que el cargamento habia de entregarse á los Sres. ecsistentes en la Havana, pero como consignatarios: y por que los que declararon en el momento de la detencion no hán espresado la razon de sus testimonios siendo consevible no pudiesen darla como no las há sido posible a los Marineros que estan presentes: quinto, que deben hallarse en una misma proporcion los decesos y esfuerzos para hostilizar nuestros enemigos que el deceso é interes para la proteccion de las amigas. Sexto: Que esta es la disposicion terminante de la ordenanza provicional de corso unica guia, y la unica senda

quo há seguido, y debe seguir esta comandancia jeneral en todos los pasos que tiendan a los juicios de presas, disponiendose por ella que todo buque que navegue con pavellon enemigo, por esa sola circunstancia deba ser condenado como buena presa; y que qualesquiera propiedad que aun en ese mismo buque enemigo resulte por los documentos de navegacion pertenecer á neutrales ó amigos como cabalmente sucede en el presente caso, deben respetarse, garantida por la misma neutralidad ó amistad; con arreglo pues, á esta disposicion que se encuentra en la citada ordenanza seccion primera artículo treinta y ocho, el Sr. comandante jeneral del segundo departamento de marina de acuerdo con el Sr. auditor administrando justicia en nombre y por autoridad de la Republica declaró por buena, y lejitima presa al bergantin goleta nombrado Cirena detenido por el corsario particular bergantin goleta jeneral Soublete, sujetándose á la disposicion de la ordenanza enunciada, y con arreglo á ella misma se declara absuelto el cargamento que contiene constante de setecientos veinte barriles de arina segun los conocimientos y facturas, y en atencion á que ecsiste en esta ciudad el consul de la Nacion á que pertenecen los propietarios, y por lo tanto deve representarles, entreguesele el dicho cargamento en calidad de deposito hasta otra disposicion del tribunal que se acordará á solicitud de los interesados formalmente, pasando á bordo el Sr. Auditor en comision para que en presencia del consul, y con intervencion de mi el Presente escribano se haga dicha entrega, verificada la qué, y practicada su estraccion se pondrá á disposicion del cabo de presa el bergantin goleta Cirena para que satisfaga las instrucciones del capitan apresador. Ponganse á disposicion del Sr. comandante de armas de este canton los dos prisioneros presentes; y compulsense de esta determinacion las copias que detalla el artículo treinta y uno de la ordenanza de corso. Con lo que se concluyó este acto que firman dichos Sres. las partes, el Interprete del Gobierno é yo el Escribano de que doy fe = Felipe Esteves = Licenciado Francisco de Paula Quintero = Willian Henderson = Manuel Maria Rojas, Interprete del Gobierno = Juan Bautista Aguirre = Hay una cruz = Ante mi Francisco Ornellas Escribano de Marina = Nota = Que uno de los marineros no supo firmar y hizo una Cruz doy fé = Ornellas Escribano.

*Publicamos este papel para dar una idea de la justificacion y delicadeza del tribunal de marina de Colombia, su circunspeccion y su pronto y seguro modo de enjuiciar, para que sirva de comprobante contra los párrafos declamatorios de las gacetas de Puertorico en que han atribuido á nuestra marina y corso un espíritu de brigandaje y pirateria que absolutamente no puede conciliarse con la escrupulosa observancia de nuestras leyes por las cuales tambien sería juzgado el que atentase á piratear.*

EN LA IMPRENTA REPUBLICANA DE JOAQUIN JORDI, AÑO 1825.

